



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Ciudad Rodrigo**

*Edicto*

*Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales para 2020.*

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, sin que se haya presentado ninguna, (según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 184, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la Gaceta Regional de Salamanca de fecha 31 de octubre de 2019 y Tablón de anuncios municipal) el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar (Anexo) el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor el día 1º de Enero de 2020.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Rodrigo, 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Marcos Iglesias Caridad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



### ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.04

#### REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA “JOSÉ MANUEL HIDALGO”

##### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de los siguientes servicios en la Escuela Infantil Pública “José Manuel Hidalgo”

- A) Por la asistencia y estancia en el horario general
- B) Por servicio de desayuno, comedor y merienda.
- C) Por servicio de pequeños madrugadores
- D) Por asistencia fuera del horario ordinario.

##### Artículo 2. Obligados al pago.

1.-Están obligados al pago del precio público que se regula en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

2.- El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para el precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.



### Artículo 3. Tarifas

3.1. La cuantía del precio público se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación:

CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PUBLICO
Matrícula, cada niño, por curso	50 €
Por la asistencia en horario ordinario: (De 9 a 17)	
4 horas	161 €
5 horas	183 €
6 horas	198 €
7 horas	215 €
8 horas	231 €
Bono mensual comedor comidas	77 €
Bono mensual comedor desayuno	29 €
Bono mensual comedor merienda	29 €
Comida al día	5 €
Desayuno al día	2 €
Merienda al día	2 €
Programa madrugadores al mes	22 €
Actividades tardes al mes	40 €
Hora extra	4 €

3.2. En la tarifa recogida en el apartado anterior se incluye el porcentaje que corresponda al IVA.

3.3. Se cobrará al usuario por el servicio de escolaridad, el cual será obligatorio, siendo opcional el servicio de comedor.

3.4. Si existe una acumulación de 2 recibos impagados, automáticamente se excluirá del Centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

3.5. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, la incorporación al Centro se produzca en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

3.6. En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3.7. Los alumnos que causan baja en el Centro no tendrán derecho a ninguna devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

3.8. Estarán exentas de pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio familiares que ocasionen un grave riesgo para el menor. Se consideran circunstancias de grave riesgo las previstas en el artículo 3.7 de la Ordenanza Municipal que regula el "Reglamento Regulador del Centro de Educación Infantil.



### Artículo 4. Bonificaciones

1º.- Sobre el precio público por asistencia, se establecen las bonificaciones establecidas en el apartado 5º, a las familias empadronadas en el municipio de Ciudad Rodrigo y que mantengan tal condición durante el curso. A tal efecto, toda la unidad familiar deberá estar empadronada en el municipio (ambos progenitores sino existe separación legal/divorcio e hijos/as).

En el caso de los supuestos cuyas rentas supongan una bonificación del 50% superior, dicha bonificación afectará también al servicio de comedor y supondrá una exención al 100% del coste por el concepto de matrícula.

2º.- Las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (bien de forma presencial o electrónica) dentro del plazo establecido al efecto, acompañada de la documentación exigida en cada caso. A tal fin se hará convocatoria pública.

El curso escolar abarca de los meses de septiembre a junio. La primera quincena del mes de septiembre se abrirá el plazo ordinario para presentar las solicitudes de bonificación, para aquellos alumnos/as que comiencen su asistencia real a la Escuela Infantil en el mes de septiembre.

La solicitud de bonificación se puede solicitar en cualquier fecha posterior, si existen plazas vacantes, en este caso la bonificación tendrá fecha de efectos desde la fecha de presentación de la misma en el Registro general del Ayuntamiento o desde la fecha efectiva de comienzo de asistencia.

En el supuesto de alumnos/as que comiencen a asistir a la Escuela Infantil durante los meses de verano, es decir julio y agosto, no tendrán derecho a bonificación.

Con el objetivo de fomentar la asistencia a la Escuela Infantil durante todo el curso escolar, se bonificará con un 7% a todas las familias cuyos hijos/as acudan al Centro durante todo el curso escolar, de septiembre a junio, siempre y cuando la matrícula se haya formalizado en el período ordinario (del 1 al 15 de septiembre) y exista una asistencia efectiva desde esa fecha. Dicha bonificación será descontada de la factura final del mes de junio si acreditan la asistencia durante todo el curso y es acumulable a las bonificaciones anteriores.

3º.- El importe de la bonificación será entregado con carácter mensual, por el Ayuntamiento a la empresa responsable de la gestión de la Escuela, minorando en esa cuantía el precio a cargo del alumno.

4º.- La bonificación concedida podrá tener carácter retroactivo a la fecha de la solicitud. En este caso se reembolsará al alumno los meses abonados en el porcentaje correspondiente.

5º.- Cuadro de bonificaciones:

Renta per cápita mensual	Porcentaje de bonificación
Hasta 150 euros	90%
De 151 a 270 euros	80%
De 271 a 320 euros	70%
De 321 a 380 euros	60%
De 381 a 450 euros	50%
De 451 a 530 euros	40%
De 531 a 660 euros	30%



Renta per cápita mensual	Porcentaje de bonificación
De 661 a 720 euros	20%
De 721 a 820 euros	10%
A partir de 821 euros	0%

La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá sumando los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar que hayan generado ingresos dividiéndolos entre el número de miembros que la componen y entre catorce mensualidades.

La renta familiar será el resultado de sumar las rentas de todos los miembros de la unidad familiar que hayan generado ingresos; se tomarán los datos de la casilla correspondiente a la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente a la última campaña cuya presentación se encuentre cerrada a la fecha de presentación de la solicitud.

Se entenderá por unidad familiar la establecida en el artículo 3.4 del Reglamento regulador de la Escuela Infantil Pública “José Manuel Hidalgo”.

6º.- En el supuesto de menores de la misma unidad familiar, sin derecho a bonificación establecida en el apartado 5, de este artículo, el primero de ellos abonará su importe según tarifa, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público y el tercero del 50%.

7º.- Porcentaje de bonificaciones por asistencia de menores de la misma unidad familiar nacidos en parto múltiple.

Con bonificación según art. 4.5	Porcentaje de bonificación
Todos los hijos/as del parto múltiple	40% o situación más ventajosa
Sin bonificación según el apartado 4.5 de este art.	Porcentaje de bonificación
Todos los hijos/as del parto múltiple	25%

### Artículo 5.- Obligación del pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

La cuota en concepto de matrícula se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de inscripción en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que admite el depósito previo.

### Artículo 6. Normas de Gestión.

El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, por anticipado el primer día de cada mes, si éste fuera inhábil el anterior. El concesionario de la explotación del Centro suplirá al Ayuntamiento en la gestión y recaudación de este precio público.

### Artículo 7. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de apertura del centro, permaneciendo en vigor, sin posibilidad de excepción, todo el curso escolar o hasta su modificación o derogación expresas.

### ANEXO

Se adjunta el siguiente anexo en el que se calcula el precio del servicio por renta aplicando las bonificaciones de cada uno de los tramos.

Precio aplicable tras bonificación

Renta per cápita	Bonificación	4 horas	5 horas	6 horas	7 horas	8 horas
menos de 150	90%	16,10	18,30	19,10	21,50	23,10
151 a 270	80%	32,20	36,60	38,20	43,00	46,20
271 a 320	70%	48,30	54,90	57,30	64,50	69,30
321 a 380	60%	64,40	73,20	76,40	86,00	92,40
381 a 450	50%	80,50	91,50	95,50	107,50	115,50
451 a 530	40%	96,60	109,80	114,60	129,00	138,60
531 a 660	30%	112,70	128,10	133,70	150,50	161,70
661 a 720	20%	128,80	146,40	152,80	172,00	184,80
721 a 820	10%	144,90	164,70	171,90	193,50	207,90
más de 820	0%	161,00	183,00	191,00	215,00	231,00